

Pesetas

*Intervenciones de oftalmología:*

Extracción de cuerpos extraños enclavados en córnea .....	250
Hernia de iris .....	750
Heridas de conjuntiva (sutura) .....	750
Abscesos, transición de córnea .....	750
Sutura de córnea .....	2.000
Extirpación del saco lagrimal .....	2.000
Iridectomías y esclerectomías .....	2.000
Exanteración de órbita .....	6.000
Cuerpos extraños intraoculares .....	4.000
Cataratas .....	4.000
Desprendimiento de retina .....	5.000
Dacriocistorrinostomías .....	5.000
Plastias e injertos de córnea .....	5.000
Enucleación del globo ocular .....	5.000

*Intervenciones sobre cerebro y médula:*

Craniectomía simple .....	3.000
Operaciones sobre cerebro y nervios intracraneales .....	9.000
Laminectomía simple .....	3.000
Extirpación hernia de disco .....	4.000
Operaciones sobre médula espinal .....	6.000

*Operaciones en los nervios:*

Resección de las cadenas simpáticas .....	7.500
Suturas e injertos de nervios periféricos .....	4.000

*Intervenciones del aparato locomotor:*

Trasplantes tendinosos .....	4.000
Osteosíntesis del brazo, antebrazo, muslo y pierna ...	7.000
Artrotomía de las grandes articulaciones (hombro, codo, muñeca, cadera, rodilla y garganta del pie) .....	3.500
Artrodesis del carpo, metacarpo y dedos de la mano, metatarso y dedos del pie. Secrestrotomías amplias .....	2.000
Artrodesis con injerto de las grandes articulaciones y de la columna vertebral .....	6.000
Tratamiento quirúrgico de la escoliosis (fijación con injerto, muelle, etc.) .....	9.000
Amputaciones o desarticulaciones de los dedos a nivel de las falanges o metacarpiano .....	2.000
Amputaciones antebrazo, brazo, pierna o muslo .....	3.500
Desarticulaciones de hombro y cadera .....	4.500

Estas cantidades serán incrementadas en el 15 por 100 para los Ayudantes y personal auxiliar del Cirujano, y en el 10 por 100 para el Anestesiista.

*Aclaraciones de las anteriores tarifas*

1.º En los honorarios establecidos quedan incluidos la emisión de los informes y documentos que le sean solicitados por la Mutualidad del Seguro Escolar, tanto en lo que se refiere al diagnóstico de la afección como al tratamiento utilizado y la posible evolución posterior de la misma.

2.º Los honorarios indicados se entienden referidos al tratamiento completo, es decir, desde que se inició el acto quirúrgico hasta el alta por curación o estado definitivo.

3.º Para su liquidación, las facturas de los honorarios médicos se presentarán dentro de los quince días siguientes a la fecha del alta.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### ACEPTACION por Nigeria del Convenio relativo a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 15 de marzo de 1962 el Gobierno de Nigeria ha depositado ante el Secretario general el Instrumento de Aceptación del Convenio relativo a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, firmado en Ginebra el día 6 de marzo de 1948.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1962.

Madrid, 11 de junio de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de mayo de 1962 por la que se dispone que para la provisión de destinos o cargos en los Cuerpos y Escalas de Correos y Telecomunicación para los que se requiere una categoría administrativa determinada se reconozca el mismo valor e iguales efectos a los que se ostenten en el escalafón y al complemento de sueldo correspondiente a tal categoría.

Ilustrísimo señor:

La Ley de 18 de diciembre de 1950 sobre complementos de sueldo por años de servicio en determinados Cuerpos y Escalas de los Ramos de Correos y Telecomunicación, y las de 22 de diciembre de 1953, al regular esta materia, se propusieron no sólo compensar los perjuicios económicos ocasionados por la paralización de las escalas, sino establecer una verdadera equiparación entre los complementos y los ascensos, según claramente revela el artículo séptimo de la primera de las citadas Leyes, al reconocer a tales incrementos la consideración de haberes para todos los efectos legales.

Siendo esto así resulta indudable que en la provisión de destinos para los que se requiera una categoría administrativa determinada debe reconocerse el mismo valor a la categoría conseguida por ascenso que a la alcanzada por complemento de sueldo, tanto más cuanto que esta última exige siempre la prestación efectiva de los años de servicios señalados en cada uno de ellos, lo que, para la Administración, supone una garantía del conocimiento y práctica de los servicios y de una eficaz actuación.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el artículo noveno de la Ley de 18 de diciembre de 1950 para la ejecución de la misma, ha tenido a bien disponer que en la provisión de destinos o cargos de los Cuerpos y Escalas de Correos y Telecomunicación para los que se requiera una categoría administrativa determinada, se reconozca el mismo valor e iguales efectos a la que se ostente por el puesto que se ocupe en el escalafón y al complemento de sueldo correspondiente a tal categoría, sin perjuicio de las condiciones especiales que puedan establecerse en las respectivas convocatorias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se crea en la Sección de Contabilidad un Negociado de Ayuda Exterior.

Ilustrísimo señor:

La puesta en marcha de los Convenios de ayuda económica suscritos con los Estados Unidos de América, primero, y posteriormente con Alemania, presenta modalidades que la diferencian sustancialmente, en cuanto a la tramitación de créditos y su contabilización, del resto de las operaciones verificadas con cargo a los créditos normales del Presupuesto de Gastos del Estado.

Elo se ha puesto de manifiesto, por lo que afecta al crédito de 200 millones de DM. concedido en virtud del convenio de préstamo con el Kreditanstalt, en la Orden ministerial de Hacienda de 22 de los corrientes, que da normas para las opera-